



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OAJ- 2345

EE-23493

Bogotá, agosto 25 de 2013

Doctora

SILVIA EUGENIA LOPERA UPEGUI

Notaria Veinte (20) del Círculo de Medellín

notaria20.medellin@supernotariado.gov.co

Calle 10 # 43E-44

Medellín, Antioquia

Asunto: Viabilidad jurídica de emplear la Cuenta Única Notarial para la realización de pagos de certificados de tradición al público dispuestos a través de la página web de la Entidad.

Señora Notaria:

Me refiero a la consulta 972 de 5 de agosto 2013 con la cual esta Oficina atendió su solicitud de concepto sobre el tema citado en el asunto. Allí se indica que en criterio de esta Oficina, no es viable utilizar la Cuenta Única Notarial para realizar pagos de certificados de tradición en línea.

De conformidad con el contenido del artículo 64 de la Ley 863 de 2003:

"ARTÍCULO. CUENTA UNICA NOTARIAL.- Establécese la Cuenta Unica Notarial como cuenta matriz de recaudo de derechos que por todo concepto deban recibir o recaudar los notarios en desarrollo de las funciones que les son asignadas por la leyes y reglamentos que regulan el servicio notarial y de registro de instrumentos públicos. La Cuenta Unica Notarial será una cuenta bancaria que deben abrir los notarios a nombre de la notaría respectiva, en la cual depositarán todos los ingresos que obtenga la notaría con destino al pago de derechos por concepto del registro mercantil y el registro de instrumentos públicos, a la administración de justicia, las cuentas o fondos especiales del notariado, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a los demás organismos públicos que deban recibir ingresos provenientes de los recaudos efectuados por los notarios.

Mediante esta cuenta, los notarios deberán hacer los pagos o transferencias a cada uno de los titulares de los ingresos recaudados, sin causar el Gravamen a



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

los Movimientos Financieros (GMF). La cuenta se constituye exclusivamente para recaudar los ingresos de la Notaría y distribuirlos entre sus titulares y en ningún caso podrá usarse para hacer pagos o transferencias a titulares distintos a los aquí mencionados". (subraya fuera del texto).

De otra parte, señalan los artículos 41 y 67 de la Ley 1579 de 2012:

" Artículo 41. **Diversificación de canales de prestación de servicios.** Las notarías, entidades estatales o judiciales legalmente facultadas podrán actuar como canales de recepción, tramitación y facilitación de medios electrónicos para la realización de los trámites virtuales asociados al registro, en aquellas actuaciones o actos de registro susceptibles de ello. Estos servicios deberán incorporar las condiciones de seguridad y trazabilidad de las operaciones que permitan la plena confiabilidad de los servicios ofrecidos."

(...)

Artículo 67. Contenido y formalidades. Las Oficinas de Registro expedirán certificados sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles sometidos a registro, mediante la reproducción fiel y total de las inscripciones contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria.

La solicitud de expedición del certificado deberá indicar el número de la matrícula inmobiliaria o los datos de registro del predio.

La certificación se efectuará reproduciendo totalmente la información contenida en el folio de matrícula por cualquier medio manual, magnético u otro de reconocido valor técnico. Los certificados serán firmados por el Registrador o su delegado, en forma manual, mecánica o por cualquier otro medio electrónico de reconocida validez y en ellos se indicará el número de turno, fecha y hora de su radicación, la cual será la misma de su expedición, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo folio de matrícula.

Parágrafo. En los eventos en que la matrícula inmobiliaria se encuentre sometida a un trámite de actuación administrativa o judicial o de cualquiera otra índole, se expedirá el certificado de tradición y libertad, con la correspondiente nota de esta situación. (subraya fuera del texto).

De otra parte esta Superintendencia mediante resolución 2968 de 29 de marzo de 2010, al autorizar la prestación del servicio de solicitud y expedición de certificados de tradición en línea, también dispuso que el pago de los derechos correspondientes se hará a través de medios electrónicos mediante el sistema de PIN.

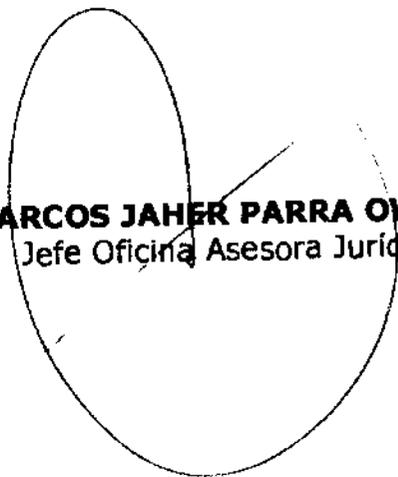


De la lectura detenida de las normas citadas se evidencia que los certificados de tradición pueden ser válidamente expedidos por medio magnético servicio, que pueden prestar los notarios y para su pago deberá utilizarse el denominado sistema PIN.

Ahora bien, los dineros percibidos por los notarios con ocasión de la expedición de los certificados por medio magnético, deberán ser consignados en las cuentas que para el efecto ha dispuesto la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Cuenta Unica Notarial, de conformidad con lo señalado el artículo 64 de la Ley 863 de 2003, arriba transcrito.

En los anteriores términos se reconsidera la respuesta a la consulta 972 de 5 de agosto 2013.

Atentamente,



MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Q